



RESOLUCIÓN N°3707

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON CHRISTIAN ROGERS IDE.

El Bosque, 01 de septiembre de 2025.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Artículo 21, numeral 1, letra c) de la Ley de Transparencia y, el Decreto Alcaldicio Exento N° N°1841 de fecha 29 de junio del año 2021, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 28 de julio de 2025, se recibió la solicitud de información pública N°MU082T0003707, cuyo tenor literal es el siguiente: *"En primer lugar, agradezco la respuesta proporcionada a mi solicitud anterior, identificada con el código AO045T0013947, mediante la cual se me entregó un listado de establecimientos con autorización sanitaria. Para complementar dicha información, a través de la presente solicitud, requiero lo siguiente: 1. A la SEREMI de Salud Metropolitana: Solicito complementar la información ya entregada (el listado de establecimientos con autorización sanitaria) con los siguientes datos de contacto, si estuvieran disponibles en sus registros públicos: Correo electrónico de contacto del establecimiento. Teléfono de contacto del establecimiento. 2. Redirección a Municipalidades (en caso de no poseer la información de contacto): En el caso de que la SEREMI de Salud no disponga de la información de contacto solicitada, pido, en virtud del principio de derivación consagrado en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, que esta solicitud sea redirigida a cada una de las municipalidades de la Región Metropolitana, para que cada una, en el ámbito de su competencia, proporcione un listado de todos los establecimientos que cuenten con patente municipal vigente para los giros que se detallan a continuación: Código SII Descripción del Giro 552010 RESTAURANTES 552020 ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RÁPIDA (BARES, FUENTE DE SODA, GELATERIAS, PIZZERIAS Y SIMILARES) 552030 CASINOS Y CLUBES SOCIALES 552040 SERVICIOS DE COMIDA PREPARADA EN FORMA INDUSTRIAL 552050 SERVICIOS DE BANQUETES. Para cada uno de estos establecimientos, requiero que el listado municipal incluya: Nombre o Razón Social del establecimiento. RUT del establecimiento. Dirección completa (calle, número, comuna). Datos de contacto públicos (correo electrónico y/o teléfono del establecimiento). Nombre del representante legal (si es público). El propósito de esta solicitud es complementar el listado ya obtenido para contactar a establecimientos gastronómicos de la Región Metropolitana. El fin es presentar y ofrecer un nuevo producto alimenticio (Wagyu tallow) que podría ser de interés para su operación. La información de contacto es fundamental para cumplir con este objetivo".*
2. Que, conforme a lo establecido por el Art. 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley".
3. Que el Art. 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales (numeral 1, letra c)

5. Que, conforme a la opinión del Jefe del Departamento de Patentes Comerciales, no es posible completar la planilla que se solicita, dado que la cantidad de datos involucrados requiere recursos con la que dicha unidad no cuenta, teniendo en cuenta que los registros en cuestión no están automatizados, y que sería necesario destinar una cantidad significativa de tiempo y recursos humanos que actualmente no se encuentran disponibles, lo que afectaría de manera grave el normal desarrollo de las funciones esenciales de esta municipalidad, en especial en áreas críticas para la atención de la comunidad, como es en este caso.
6. Que en virtud de lo anterior, se estima que la información solicitada tiene carácter de reserva, en cuya virtud se podrá denegar totalmente el acceso a la información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don Christian Rogers Ide, por concurrir causal de reserva **del artículo 21° numeral 1 letra c)** de la Ley de Transparencia, a saber, *“tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, y al tenor de las normas citadas, se deniega la información solicitada, dado que, para completar los datos solicitados habría que buscar en archivos no digitalizados de cada contribuyente, no contando con los recursos necesarios, lo que puede afectar el debido cumplimiento de las funciones de nuestro organismo.

2. **NOTIFÍQUESE** de la presente resolución a don Christian Rogers Ide, mediante el presente documento, a través de su correo electrónico [REDACTED]
3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3, del Consejo para la Transparencia.

De no quedar conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Por orden del Sr. Alcalde, según D.A.E N°1481 de fecha 29 de junio del año 2021.



DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Christian Rogers Ide
2. Archivo expediente